



Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

30 de noviembre de 2021

Responsable de la Publicación

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 06 Tomo II

ÍNDICE

Pág.

Tema

63-117 ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,800.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$437,253.00

Artículo 24. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

| GLASIFICACION | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza | 2 |
| Construcción | 2 |
| Industrias manufactureras | 2 |
| Comercio al por mayor | 2 |
| Comercio al por menor | 2 |
| Comercio al por menor de vinos y licores | 2 |
| Comercio al por menor de cerveza | 2 |
| Transportes, correos y almacenamientos | 2 |
| Servicios financieros y de seguros | 2 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 2 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 2 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 2 |
| Dirección de corporativos y empresas | 2 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 2 |
| Servicios educativos | 2 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 2 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 2 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 2 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 2 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00



II. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la Placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|----------------------|
| Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate | De 1.2596 a 182.2771 |
| Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate | De 1.2596 a 182.6950 |
| Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate | De 1.2596 a 182.0855 |
| Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate | De 1.2596 a 182.4896 |
| Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo | De 1.2596 a 201.2908 |
| Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate | De 1.2596 a 221.1709 |
| Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate | De 1.2596 a 231.7667 |
| Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate | De 1.2596 a 251.9584 |
| Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo | De 1.2596 a 25.1917 |

- Refrendo por giro:

| GIROS | 1ER. | 2DO | 3ER | 4TO |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | Trimestre | Trimestre | Trimestre | Trimestre |
| UMA | | | | |
| Comercio al por menor y servicios profesionales, técnicos (misceláneas, farmacias, papelerías, ciber, abarrotes, ferreterías a | 6.5000 | 7.5000 | 8.5000 | 9.0000 |



| | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|
| nombre de personas físicas) | | | | |
| Comercios al por menor licencia tipo "e" | 8.0000 | 8.5000 | 9.0000 | 10.5000 |
| Depósitos (agua y refrescos) | 7.9000 | 8.5000 | 9.1000 | 9.7000 |
| Hoteles s/venta de bebidas alcohólicas de 1 a 20 habitaciones | 7.9000 | 8.5000 | 9.1000 | 9.7000 |
| Estacionamientos de 1 a 20 cajones | 7.9000 | 8.5000 | 9.1000 | 9.7000 |
| Comercio al por menor, venta de cerveza, vinos y licores y ambulantes (personas físicas) | 45.0000 | 46.0000 | 47.0000 | 48.0000 |
| Hoteles de más de 20 Habitaciones | 81.2908 | 91.2908 | 101.2908 | 111.2908 |
| Grandes empresas e industrias y sociedades | 200.0000 | 221.0000 | 231.0000 | 251.0000 |
| Grandes empresas e industrias y sociedades con venta y/o producción de bebidas alcohólicas | 201.0000 | 221.0000 | 231.0000 | 251.0000 |
| Medianas empresas e industrias y sociedad | 100.0000 | 110.0000 | 115.0000 | 120.0000 |
| Pequeña industria e industria y sociedad | 50.0000 | 50.0000 | 50.0000 | 50.0000 |
| Servicios financieros y de seguros | 90.0000 | 125.0000 | 135.0000 | 155.0000 |
| Cambio de propietario con venta de bebidas alcohólicas | 25.0000 | | | |

- Apertura por giro:

| GIROS | 1ER. Trimestre | 2DO. Trimestre | 3ER. Trimestre | 4TO. Trimestre |
|-------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | UMA | | | |



| | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|
| Comercio al por menor y servicios profesionales, técnicos (misceláneas, farmacias, papelerías, ciber, abarrotes, ferreterías a nombre de personas físicas) | 7.3700 | 7.3700 | 7.3700 | 7.3700 |
| Comercio al por menor, servicios profesionales y técnicos tipo "e" | 7.7700 | 7.7700 | 7.7700 | 7.7700 |
| Depósitos (agua y refrescos) | 7.9000 | 7.9000 | 7.9000 | 7.9000 |
| Hoteles s/venta de bebidas alcohólicas de 1 a 20 habitaciones | 8.5000 | 8.5000 | 8.5000 | 8.5000 |
| Estacionamientos de 1 a 20 cajones | 8.5000 | 8.5000 | 8.5000 | 8.5000 |
| Comercio al por menor, venta de cerveza, vinos y licores y ambulantes | 75.8785 | 75.8785 | 75.8785 | 75.8785 |
| Hotel de más de 20 habitaciones | 95.9584 | 95.9584 | 95.9584 | 95.9584 |
| Grandes empresas e Industrias y sociedades | 182.000 | 182.000 | 182.000 | 182.000 |
| Grandes empresas e industrias y sociedades con venta y/o producción de bebidas alcohólicas | 182.2771 | 182.6950 | 182.0855 | 182.4896 |
| Medianas empresas e industrias y sociedad | 100.0000 | 100.0000 | 100.0000 | 100.0000 |
| Pequeña industria e industria y sociedad | 50.0000 | 50.0000 | 50.0000 | 50.0000 |
| Servicios financieros y de seguros | 100.0000 | 100.0000 | 100.0000 | 100.0000 |

- Permisos provisionales:

| GIROS | UMA |
|--|--------|
| Comercio al por menor y servicios profesionales, técnicos | 3.5000 |
| Permisos provisionales por 6 meses a quienes no cuentan con licencia por falta de dictamen de uso de suelo | |



Se cobrará 3.00 UMA por reposición de licencia en caso de extravío.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,510,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará:

| GIRO | APERTURA | UMA DIARIA | | | |
|--|----------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | | REFRENDO | | | |
| | | 1ER. Trimestre | 2DO. Trimestre | 3ER. Trimestre | 4TO. Trimestre |
| Depósito de Cervezas | 102.6835 | 102.6835 | 104.6835 | 106.6835 | 108.6835 |
| Vinaterías | 102.6835 | 102.6835 | 104.6835 | 106.6835 | 108.6835 |
| Abarrotes, Misceláneas, Similares y otros | 71.8785 | 41.0734 | 43.0734 | 45.0734 | 47.0734 |
| Restaurante Bar | 102.6835 | 102.6835 | 104.6835 | 106.6835 | 108.6835 |
| Cambio de propietario con venta de bebidas alcohólicas | | | 20.0734 | | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$365,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,875,000.00

- III. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

| GIRO | UMA |
|-------------------------------|-----|
| Eventos | 76 |
| Festividades | 13 |
| Degustación | 38 |
| Provisional hasta por 30 días | 76 |
| Banquetes | 26 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,612.00



- IV. Por ampliación de horario, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

| CLASIFICACIÓN | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza | 1 |
| Construcción | 1 |
| Industrias manufactureras | 2 |
| Comercio al por mayor de cerveza, vinos y licores | 1 |
| Comercio al por menor | 3.7073 |
| Comercio al por menor de vinos y licores | 4.7073 |
| Comercio al por menor de cerveza | 4.7073 |
| Transportes, correos y almacenamientos | 3 |
| Servicios financieros y de seguros | 1 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 1 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 10 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 1 |
| Dirección de corporativos y empresas | 1 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 1 |
| Servicios educativos | 1 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 1 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 1 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 5 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 1 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$61,000.00

- V. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sintonola y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA diaria.

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en UMA diario que se refiere la tabla anterior.



El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,101,612.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO | UMA DIARIA POR M2 |
|---|----------------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha) | 0.3722 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha) | 0.3722 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha) | 0.1240 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha) y de urbanización progresiva | 0.1240 |
| Comerciales y/o servicios y/o mixtos | 0.1611 |
| Industrial ligera, Mediana y Pesada | 0.4962 |
| Agroindustria | 0.1151 |
| Institucional | 0.0000 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000,000.00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:



| TIPO | UMA DIARIA POR M2 |
|---|-------------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha) | 0.1551 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha) | 0.1551 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha) | 0.0705 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha) y de urbanización progresiva | 0.1551 |
| Comercial y/o Servicios y/o Mixtos | 0.1551 |
| Industrial ligera, Mediana y Pesada | 0.1551 |
| Agroindustria | 0.1551 |
| Institucional | 0.0000 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$500,000.00

3. La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 1.0885 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

4. El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

5. Por la Licencia de Construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará: 679.6280 UMA diaria, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$160,000.00

6. Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 25% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

7. Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, se



costo

por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$260,000.00

8. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a 2 tantos de los Derechos correspondientes a obra nueva para las construcciones industriales, agroindustriales y comercial y servicios tipo 2; para las construcciones habitacionales y comercial y de servicios tipo 1 será el equivalente a 1.25 tantos correspondiente a obra nueva, señalados en la presente ley de acuerdo con el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,833,100.00

9. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción con base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

10. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2, se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 1 por los siguientes factores según el caso:

| CONCEPTO | FACTOR |
|---|--------|
| Area cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona) | 1 |
| Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado. | 0.3 |
| Movimiento de tierras y/o conformación de plataformas | 0.15 |
| Muros de delimitación solicitados independientes a la Licencia de Construcción | 0.2 |
| Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la Licencia de Construcción | 0 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$500,000.00

11. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones, se pagará:



| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta | 2.5948 |
| En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.) | 2.5948 |
| En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados | 6.4870 |
| Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra | 3.8922 |
| Licencia por acabados con vigencia de 3 meses | 6.4879 |
| Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias | 1.2974 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$282,418.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,835,518.00

II. Por Licencias de Construcción de Bardas y Tapiales, se causará y pagará:

1. Por la construcción de tapiales por metro lineal, se pagará: 0.04962 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,000.00

2. Por la construcción de bardas y/o circulado con malla, por metro lineal, se pagará: 0.04962 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,000.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de 1.0885 UMA diaria, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

4. Por concepto de retiro de sellos de clausura por construir sin Licencia de Construcción, de acuerdo al tipo de construcción, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO



| | |
|---|-----|
| Habitacional Residencial | 15 |
| Habitacional Popular | 10 |
| Habitacional Medio | 10 |
| Habitacional Campestre | 15 |
| Industria | 150 |
| Comercial y de Servicios | 30 |
| Agroindustrial | 150 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | 10 |
| Otros usos no especificados | 10 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,000.00

5. Para la apertura de puerta se cobrará el costo por M2 equivalente a la tabla de licencias de construcción de acuerdo al uso que se tenga.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo con la siguiente tabla:

| TIPO | UMA DIARIA POR METRO. |
|---|--------------------------|
| Habitacional Residencial | 0.3411 |
| Habitacional Popular | 0.1035 |
| Habitacional Medio | 0.3102 |
| Habitacional Campestre | 0.3102 |
| Industria | 1.2832 |
| Comercial y de Servicios | 0.9026 |
| Agroindustrial | 0.3949 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | 0.3949 |
| Otros usos no especificados | 1.0577 |

- a) Por la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.



Ingreso anual estimado por este inciso \$19,000.00

- b) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.8027 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,000.00

- c) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.8027 UMA si la obra autorizada mediante Licencia de Construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.4304 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,000.00

- d) Por nomenclaturas de las localidades del Municipio de Colón, Qro, autorizadas por el Ayuntamiento, se pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,100.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

| TIPO | UMA DIARIA POR METRO LINEAL |
|---|-----------------------------|
| Por calle hasta 100 metros lineales | 6.8760 |
| Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales | 1.3753 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$64,000.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

| TIPO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Habitacional Residencial | 6.8163 |
| Habitacional Popular y/o de Urbanización Progresiva | 0.3475 |
| Habitacional Medio y Campestre | 0.0141 |



| | |
|---------------------------------|---------|
| Industria | 20.0246 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 | 3.4581 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 | 9.6326 |
| Agroindustrial | 16.5026 |
| Otros no especificados | 10.3790 |

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 64.2622 UMA diaria.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará 2.1153 UMA diaria.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 1.00 UMA por emisión del documento.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación de Administración y Control Urbano, de conformidad con la normatividad de construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.849 UMA diaria por asignación de número oficial de entrada y 9.6326 UMA diaria por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,000.00

4. Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se pagará con base a la siguiente tabla:

| TIPO | UMA DIARIA |
|------------------------------------|------------|
| Habitacional Popular | 2.7205 |
| Habitacional Residencial | 8.1791 |
| Habitacional Residencial Campestre | 8.1791 |
| Comercio y Servicios (tipo 1) | 10.4917 |
| Comercio y Servicios (tipo 2) | 31.4472 |
| Industria Ligera, Mediana y Pesada | 52.3927 |
| Agroindustria | 33.7493 |



Ingreso anual estimado por este rubro \$106,000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$133,100.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | UMA DIARIA | |
|------------------|------------------------------------|--|----------|
| Habitacional | De 1 a 120 viviendas | 31.4472 | |
| | Por cada vivienda adicional | 0.2242 | |
| Servicios | Educación | 38.9352 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 30.2547 |
| | | Centros de información | 16.5026 |
| | | Instalaciones religiosas | 24.7539 |
| | Salud | Hospitales, Clínicas | 24.7539 |
| | | Asistencia social | 30.2547 |
| | | Asistencia animal | 38.5060 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 24.7539 |
| | | Tiendas de autoservicio | 70.8235 |
| | | Tiendas de departamentos | 141.6620 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 283.3090 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 38.5060 |
| | | Tiendas de servicios | 30.2547 |
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2 | 70.8235 |
| | | Más de 1000 M2 | 141.6620 |
| | | Comunicaciones | 57.7739 |
| | | Transporte | 43.9979 |
| Recreación | Recreación social | 30.2547 | |
| | Alimentos y bebidas | 57.7739 | |
| | Entretenimiento | 43.9979 | |
| Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 30.2485 | |
| | Clubes a cubierto | 70.8235 | |
| Servicios | Defensa, policía, bomberos | 30.2485 | |



| | | | |
|-----------------------------------|---|--|---------|
| | urbanos | emergencia | |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 70.8235 |
| | | Basureros | 66.8147 |
| | Administración | Administración Pública | 30.2485 |
| | | Administración Privada | 70.8235 |
| | Alojamiento | Hoteles | 70.8235 |
| Moteles | | 141.6620 | |
| Industrias | Aislada | 141.6620 | |
| | Pesada | 141.6620 | |
| | Mediana | 106.2435 | |
| | Ligera | 70.8235 | |
| | Microindustria | 30.2485 | |
| | Agroindustria | 44.0120 | |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 30.2485 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 141.6620 | |
| Agropecuario, forestal y acuifero | | 48.1297 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

| TIPO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha) | 0.023999 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha) | 0.020909 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha) | 0.01339 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha) | 0.010506 |
| Industria Ligera, Mediana y Pesada | 0.059843 |
| Agroindustria | 0.029973 |
| Microindustria | 0.022454 |
| Comercial y Servicios | 0.059843 |



Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se pagará 29.143 UMA diaria, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$115,000.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos, se pagará 55.0263 UMA diario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$130,000.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos, se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | | | | |
|---|---------------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------|------------------|
| | DE 0 HASTA 1.99 HAS | DE 2 HASTA 4.99 HAS | DE 5 HASTA 9.99 HAS | DE 10 HASTA 15 HAS | MAS DE 15 HAS |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 62.2739 | 75.2475 | 90.8160 | 106.3985 | 121.9670 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y Habitacional menor a H1) | 93.5235 | 109.1061 | 124.7028 | 140.2853 | 155.8679 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 77.9410 | 93.5235 | 109.1061 | 124.7028 | 140.2853 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 62.6404 | 77.9410 | 93.5235 | 109.1061 | 124.7028 |
| Comerciales | 187.0471 | 202.6438 | 218.2263 | 233.8229 | 249.3914 |
| Servicio / Cementerio | 62.6404 | 77.9410 | 93.5235 | 109.1061 | 124.7028 |



| | | | | | |
|------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Industrial | 171.4787 | 187.0471 | 202.6438 | 218.2263 | 233.8229 |
|------------|----------|----------|----------|----------|----------|

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 6.0638 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$330,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$460,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA Por Fracción |
|----------------------------|----------------------------|
| Fusión | 12.50 |
| Divisiones y subdivisiones | 12.50 |
| Certificaciones | 12.50 |
| Rectificación de medidas | 12.50 |
| Reposición de copias | 4.0755 |
| Cancelación | 12.50 |
| Constancia de trámites | 12.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, se pagará: 5.1472 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,000.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, se pagará: 12.6212 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este rubro \$23,000.00

4. Por Constancia de Viabilidad, para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

5. Por licencia para fraccionar, se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

| USO/TIPO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha) | 0.0987 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha) | 0.2680 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha) | 0.1411 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha) | 0.0564 |
| Industria Ligera, Mediana y Pesada | 0.2115 |
| Comercial y Servicios | 0.2115 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,000.00

6. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | | | | |
|-----------|---|----------------------|----------------------|----------------|----------|
| | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | MAS DE 10 HAS. | |
| Urbano | Campestre (hasta H05) | 63.2598 | 79.7625 | 96.2650 | 112.7825 |
| | Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 55.0086 | 71.5111 | 88.0137 | 104.5163 |
| | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 46.7573 | 63.2598 | 79.7625 | 96.2650 |
| | Popular (mayor o igual a H3) | 38.5060 | 65.4871 | 71.5111 | 88.0137 |
| Industria | Microindustria | 63.2598 | 71.5111 | 79.7625 | 96.2650 |
| | Agroindustria | 67.3855 | 75.6368 | 83.8884 | 100.9908 |
| | Para industria ligera, | 88.0137 | 96.2650 | 104.5163 | 121.0388 |



| | | | | | |
|---|------------------|----------|----------|----------|--|
| | mediana y pesada | | | | |
| Comerciales y otros usos no especificados | 96.2650 | 104.5163 | 112.7825 | 129.2851 | |
| Otros no especificados | 96.2650 | 104.5163 | 112.7825 | 129.2851 | |

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

7. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará: 68.8654 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,000.00

8. En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, se pagará: 3.9486 UMA diaria sobre el porcentaje de avance determinado por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,000.00

9. Dictamen técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos y unidades privativas en condominios, se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------|
| | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | MAS DE 10 HAS. |
| Urbano | | | | |
| Campestre (hasta H05) | 59.679127 | 75.247577 | 90.816027 | 106.398588 |
| Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 51.894902 | 67.463352 | 83.031802 | 98.600252 |
| Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 44.110677 | 59.679127 | 75.247577 | 90.816027 |
| Popular (mayor o igual a H3) | 36.326452 | 61.780327 | 67.463352 | 83.031802 |
| Industria | | | | |
| Microindustria | 59.679127 | 67.463352 | 75.247577 | 90.816027 |
| Agroindustria | 63.571188 | 71.355413 | 79.139741 | 94.708191 |
| Para industria ligera, | 83.031802 | 90.816027 | 98.600252 | 114.182818 |

| | | | | | |
|------------------------|------------------|-----------|-----------|------------|------------|
| | mediana y pesada | | | | |
| Comerciales | | 90.816027 | 98.600252 | 106.398588 | 121.967038 |
| Otros no especificados | | 90.816027 | 98.600252 | 106.398588 | 121.967038 |

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$350,000.00

10. Dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | | | | |
|---|---|----------------------|----------------------|----------------|------------|
| | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | MÁS DE 10 HAS. | |
| Urbano | Campestre (hasta H05) | 63.259819 | 79.762479 | 96.265036 | 112.782529 |
| | Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 55.008592 | 71.511149 | 88.013706 | 104.516263 |
| | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 46.757262 | 63.259819 | 79.762479 | 96.265036 |
| | Popular (mayor o igual a H3) | 38.506035 | 65.487091 | 71.511149 | 88.013706 |
| Industria | Microindustria | 63.259819 | 71.511149 | 79.762479 | 96.265036 |
| | Agroindustria | 67.385484 | 75.636814 | 83.888041 | 100.390598 |
| | Para industria ligera, mediana y pesada | 88.013706 | 96.265036 | 104.516263 | 121.033755 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 96.265036 | 104.516263 | 112.782528 | 129.285085 |
| Otros no especificados | | 96.285036 | 104.516263 | 112.782528 | 129.285085 |

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$180,000.00

11. Por la retotificación de fraccionamientos y condominios, se pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | | | | |
|----------|---|----------------------|----------------------|----------------|----------|
| | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | MÁS DE 10 HAS. | |
| Urbano | Campestre (hasta H05) | 63.2598 | 79.7625 | 96.2650 | 112.7825 |
| | Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 55.0086 | 71.5111 | 88.0137 | 104.5163 |
| | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 46.7573 | 63.2598 | 79.7625 | 96.2650 |



| | | | | | |
|---|---|---------|----------|----------|----------|
| | H1 y menor a H3) | | | | |
| | Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 38.5060 | 65.4871 | 71.5111 | 88.0137 |
| Industrial | Microindustria | 63.2598 | 71.5111 | 79.7625 | 96.2650 |
| | Agroindustria | 67.3855 | 75.6368 | 83.8880 | 100.3936 |
| | Industria ligera, mediana, pesada | 88.0137 | 96.2650 | 104.5163 | 121.0338 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 96.2650 | 104.5163 | 112.7825 | 129.2851 |
| Otros no especificados | | 96.2650 | 104.5163 | 112.7825 | 129.2851 |

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$320,000.00

12. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | | | | |
|---|---|----------------------|----------------------|----------------|----------|
| | DE 0 HASTA 1.99 HAS. | DE 2 HASTA 4.99 HAS. | DE 5 HASTA 9.99 HAS. | MAS DE 10 HAS. | |
| Urbano | Campestre (hasta H05) | 57.9409 | 73.0559 | 88.1709 | 103.2996 |
| | Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 50.3834 | 65.4984 | 80.6134 | 95.7284 |
| | Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 42.8259 | 57.9409 | 73.0559 | 88.1709 |
| | Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 35.2684 | 59.9809 | 65.4984 | 80.6134 |
| Industria | Microindustria | 57.9409 | 65.4984 | 73.0559 | 88.1709 |
| | Agroindustria | 61.7196 | 69.2771 | 76.8347 | 91.9497 |
| | Industria, ligera, mediana y pesada | 80.6134 | 88.1709 | 95.7284 | 110.8571 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 88.1709 | 95.7284 | 103.2996 | 118.4146 |
| Otros no especificados | | 88.1709 | 95.7284 | 103.2996 | 118.4146 |

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular



Ingreso anual estimado por este rubro \$29,000.00

13. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos, se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | | | |
|--|---------------------------|---------------------------|---------------------------|------------------|
| | DE 0 HASTA 1.99 HAS | DE 2 HASTA 4.99 HAS | DE 5 HASTA 9.99 HAS | MÁS DE 10 HAS |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 155.8679 | 207.8333 | 259.7987 | 363.7152 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 155.8679 | 207.8333 | 259.7987 | 363.7152 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3) | 103.9167 | 129.6103 | 155.8679 | 207.8333 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 77.9410 | 103.9167 | 129.8923 | 181.8435 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 285.7602 | 311.7499 | 337.7397 | 389.6909 |
| Servicios / Cementerios | 77.9410 | 103.9167 | 129.8923 | 181.8435 |
| Industrial | 233.8230 | 259.7987 | 285.7743 | 337.7397 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,000.00

14. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se pagará: 68.6369 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

15. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará: 267.713 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

16. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio, se pagará: 189.1624 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,000.00

17. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: 3.8357 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este rubro \$7,000.00

18. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | UMA DIARIA |
|--------------------------|--|
| Búsqueda de plano | 3.8357 |
| Búsqueda de documento | 2.7499 |
| Reposición de plano | 6.5856 |
| Reposición de documento | 4.3857 |
| Reposición de expediente | Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad de Desarrollo Urbano |

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

19. Por otros conceptos, pagarán:

| TIPO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos | 100.8847 |
| Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos | 41.9108 |
| Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos. | 27.7666 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,000.00

20. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se pagará: 27.4986 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,500.00

21. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: de 2.0448 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este rubro \$14,000.00

22. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por M2, se causará y pagará:

| TIPO | DENSIDAD | UMA DIARIA |
|----------------------------------|----------|------------|
| Habitacional | Aislada | 0.1059 |
| | Mínima | 0.2649 |
| | Baja | 0.1324 |
| | Media | 0.1324 |
| | Alta | 0.0662 |
| | Muy Alta | 0.0662 |
| Vivienda con Comercio | Aislada | 0.1059 |
| | Mínima | 0.2649 |
| | Baja | 0.1324 |
| | Media | 0.1324 |
| | Alta | 0.0662 |
| | Muy alta | 0.0662 |
| Comercio y servicios | | 0.1987 |
| Industria/Industria con comercio | | 0.1987 |
| Otros usos no especificados | | 0.1987 |

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos de urbanización progresiva se cobrará como tipo de Densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,000.00

23. Por la revisión a proyectos y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

| USO/TIPO | UMA DIARIA | | | | | | |
|-----------------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------|
| | DE 2 A 15 | DE 16 A 30 | DE 31 A 45 | DE 46 A 60 | DE 61 A 75 | DE 76 A 91 | 92 o MÁS |
| Habitacional Campestre | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 227.0126 | 252.2317 | 302.6698 |
| Habitacional Residencial | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 227.0126 | 252.2317 | 302.6698 |
| Habitacional Medio | 100.8900 | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 227.0126 | 277.4508 |
| Habitacional Popular | 75.6709 | 100.8900 | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 252.2317 |
| Comerciales y | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 227.0126 | 252.2317 | 302.6698 |



| | | | | | | | |
|-----------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| otros usos no especificados | | | | | | | |
| Industrial | 126.1227 | 151.3418 | 176.5608 | 201.7799 | 227.0126 | 252.2317 | 302.6698 |

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, se pagará: 5.6407 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

24. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

| UNIDADES PRIVATIVAS | UMA DIARIA |
|---------------------|------------|
| De 2 a 15 | 75.6499 |
| De 16 a 30 | 100.8848 |
| De 31 a 45 | 119.7549 |
| De 46 a 60 | 151.3271 |
| De 61 a 75 | 176.5413 |
| De 76 a 90 | 201.7836 |
| Más de 90 | 252.2119 |

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de obra, se pagará 2.9614 UMA diaria sobre el porcentaje de avance determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo con el proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,000.00

25. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

| UNIDADES | UMA DIARIA |
|------------|------------|
| De 2 a 15 | 129.8782 |
| De 16 a 30 | 155.8679 |
| De 31 a 45 | 181.8435 |
| De 46 a 60 | 207.8333 |
| De 61 a 75 | 233.8230 |



| | |
|------------|----------|
| De 76 a 90 | 259.7987 |
| Más de 90 | 302.6683 |

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 244.8659 UMA diaria.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 6.0638 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,000.00

26. Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

| UNIDADES | UMA DIARIA |
|------------|------------|
| De 2 a 15 | 25.2142 |
| De 16 a 30 | 31.5318 |
| De 31 a 45 | 37.8359 |
| De 46 a 60 | 44.1389 |
| De 61 a 75 | 50.4424 |
| De 76 a 90 | 56.7600 |
| Más de 90 | 63.0494 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500,000.00

27. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se pagará:

| UNIDADES | UMA DIARIA |
|------------|------------|
| De 2 a 15 | 25.2141 |
| De 16 a 30 | 31.5318 |
| De 31 a 45 | 37.8353 |



| | |
|------------|---------|
| De 46 a 60 | 44.1389 |
| De 61 a 75 | 50.4423 |
| De 76 a 90 | 56.7600 |
| Más de 90 | 63.0494 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$85,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,174,500.00

- VII. Por regularización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, tanto para fraccionamiento y condominio; y vigente la autorización de venta de lotes, o unidades privativas en caso de ser condominio; por mes sin tener vigente dichas autorizaciones se cobrará, en aquellos desarrollos inmobiliarios con superficie entre 0 a 10 ha:

| TIPO | USO | UMA DIARIA |
|------------------------------|-------------|------------|
| Habitacional | Campestre | 75 |
| | Residencial | 75 |
| | Medio | 75 |
| | Popular | 50 |
| Industria | | 100 |
| Comercial y servicios tipo 1 | | 50 |
| Comercial y servicios tipo 2 | | 100 |
| Otros usos no especificados | | 100 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000,000.00

- VIII. Por regularización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, tanto para fraccionamiento y condominio, y vigente la autorización de venta de lotes, o unidades privativas en caso de ser condominio, por mes sin tener vigente dichas autorizaciones se cobrará, en aquellos desarrollos inmobiliarios con superficie de 10 ha en adelante:

| TIPO | USO | UMA DIARIA |
|------------------------------|-------------|------------|
| Habitacional | Campestre | 150 |
| | Residencial | 150 |
| | Medio | 150 |
| | Popular | 100 |
| Industria | | 200 |
| Comercial y servicios tipo 1 | | 100 |



| | |
|------------------------------|-----|
| Comercial y servicios tipo 2 | 200 |
| Otros usos no especificados | 200 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000,000.00

- IX. Por el dictamen y/o Visto Bueno de estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 120.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

- X. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 120.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

- XI. Por dictamen de evaluación de impacto urbano, se causará y pagará: 120.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

- XII. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.1895 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 1.00 UMA diaria.

a) Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.8780 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de cartografía municipal, se pagará: 3.7088 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

3. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:



- a) En tamaño 60x90 centímetros, pagará: 2.5243 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,500.00

- b) En tamaño doble carta, pagará: 0.7051 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

4. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagarán: 5.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

5. Por reposición de expedientes, se pagarán: 4.1318 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

6. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad, se pagará a razón de 1.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

7. Por expedición de copias certificadas de cualquier expediente, se pagará por hoja 1.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

8. Por expedición de copias simples de cualquier expediente, se pagará por hoja 0.2233 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,000.00

- XIV. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días, 6.3981 UMA diaria para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00



- XV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,000.00

- XVI. Por carta urbana de los programas de desarrollo urbano, cada una, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 centímetros, se pagará: 5.0344 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 18.9247 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará: 0.9448 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará: 1.8897 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,000.00

- XVII. Por autorización de ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se pagará por M2:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|-----------|------------|
| Adoquín | 18.41 |
| Asfalto | 11.51 |
| Concreto | 7.48 |
| Empedrado | 7.48 |



| | |
|------------------------------|---|
| Terracería | 2.30 |
| Adocreto | 16.68 |
| Empedrado Ahogado en Mortero | 8.05 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y previo vigente en el mercado |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

XVIII. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará: 7.8150 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

2. Por la expedición de la factibilidad de giro, se pagará:

| USO | UMA DIARIA |
|--------------------------------|----------------------|
| Industrial | 52.3884 |
| Comercial y Servicios (TIPO 1) | 7.5586 |
| Comercial y Servicios (TIPO 2) | De 24.7206 a 54.3767 |
| Protección Ecológica | 13.2981 |
| Otros | 7.5586 |

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

| DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO | | |
|------------------------------------|---|------------|
| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD | UMA DIARIA |
| Bar | Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo | 150.00 |
| Billar (A) | Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 112.50 |
| Billar (B) | Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto | 75.00 |
| Bodega o Almacén CVBA | Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución | 110.00 |



| | | |
|-------------------------|--|--------|
| Cantina | Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo | 90.00 |
| Karaoke | Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase | 150.00 |
| Cenadería (CVBA) | Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto | 100.00 |
| Cervecería, Chelería | Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo | 75.00 |
| Club Social | Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas | 95.00 |
| Depósito de Cerveza | Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado | 105.00 |
| Discoteca | Establecimiento con pista de baile y música continua con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 187.50 |
| Fonda CVBA | Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto | 75.00 |
| Hotel CVBA | Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 105.00 |
| Lonchería CVBA | Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en | 62.50 |
| Marisquería A CVBA | Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase | 100.00 |
| Marisquería B CVBA | Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas | 150.00 |
| Miscelánea CVBA | Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado | 50.00 |
| Motel CVBA | Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 105.00 |
| Restaurante CVBA | Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 187.50 |
| Salón de fiestas (A) | Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales | 105.00 |
| Salón de fiestas (B) | Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales | 87.50 |
| Taquería CVBA | Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto | 100.00 |
| Tiendas de autoservicio | Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado | 187.50 |
| Tiendas de conveniencia | Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado | 187.50 |
| Peña | Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas | 187.50 |



| | | |
|-----------|--|--------|
| Pulquería | Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque | 93.75 |
| Vinatería | Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado | 112.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

3. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará por los primeros 100.00 M2:

- a) Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará al inicio del trámite 6.3458 UMA diaria.

| TIPO | USO | UMA DIARIA |
|------------------------------|--|------------|
| Habitacional | Campestre | 17.6274 |
| | Residencial | 20.1983 |
| | Medio | 20.1797 |
| | Popular | 22.7040 |
| Industria | Comercio y servicios para la industria | 31.5318 |
| | Agroindustria | 31.5318 |
| Industria | | 37.8352 |
| Comercial y servicios tipo 1 | | 13.2472 |
| Comercial y servicios tipo 2 | | 25.4191 |
| Otros usos no especificados | | 25.4191 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,300,000.00

- b) Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente, se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2973 UMA diaria por número de M2/ Factor Único.

| TIPO | USO | FACTOR ÚNICO |
|--------------|-------------|--------------|
| Habitacional | Campestre | 50 |
| | Residencial | 50 |
| | Medio | 30 |
| | Popular | 20 |



| | | |
|------------------------------|--|----|
| Industria | Comercio y servicios para la industria | 30 |
| | Agroindustria | 60 |
| Industria | | 70 |
| Comercial y servicios tipo 1 | | 40 |
| Comercial y servicios tipo 2 | | 40 |
| Otros usos no especificados | | 40 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$100,000.00

- c) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, pagará: 7.7562 UMA diario.

Ingreso anual estimado por este inciso \$150,000.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará: 3.5254 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,585,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,740,000.00

- XIX. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 1.3608 UMA diaria por número de M2 / Factor Unico

| USO | TIPO | FACTOR UNICO |
|------------------------------|-------------------|--------------|
| Habitacional | Popular | 115.25 |
| | Media | 147.48 |
| | Residencial | 78.66 |
| | Campestre | 147.48 |
| Industrial 1 | Agroindustrial | 54.07 |
| | Industria ligera | 29.49 |
| | Industria mediana | 29.49 |
| | Industrial pesada | 29.49 |
| Industrial 2 | Agroindustrial | 44.24 |
| | Industria ligera | 19.66 |
| | Industria mediana | 19.66 |
| | Industrial pesada | 19.66 |
| Comercial y servicios Tipo 1 | | 58.99 |



| | |
|--|-------|
| Comercial y servicios Tipo 2 | 29.49 |
| Protección agrícola y riego | 88.49 |
| Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística | 31.05 |
| Otros no especificados | 52.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00

- XX. Por incremento de densidad, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:
 $(1.35 \text{ UMA DIARIA} * M2) / (\text{Factor único})$, considerando:

| TIPO | DENSIDAD | FACTOR |
|--------------|--|--------|
| Habitacional | Habitacional hasta 100 hab/ha (H1) u homólogos | 70 |
| | Habitacional hasta 200 hab/ha (H2) u homólogos | 70 |
| | Habitacional hasta 300 hab/ha (H3) u homólogos | 60 |
| | Habitacional hasta 400 hab/ha (H4) en adelante u homólogos | 50 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

- XXI. Por incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), se pagará la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$(100 \text{ UMA DIARIA} * M^2 \text{ excedentes}) / (\text{Factor único})$, considerando:

| USO | TIPO | FACTOR UNICO |
|------------------------------|-------------------|--------------|
| Habitacional | Popular | 147.48 |
| | Media | 147.48 |
| | Residencial | 78.66 |
| | Campestre | 147.48 |
| Industrial 1 | Agroindustrial | 54.07 |
| | Industria ligera | 29.49 |
| | Industria mediana | 29.49 |
| | Industrial pesada | 29.49 |
| Industrial 2 | Agroindustrial | 44.24 |
| | Industria ligera | 19.66 |
| | Industria mediana | 19.66 |
| | Industrial pesada | 19.66 |
| Comercial y servicios Tipo 1 | | 58.99 |
| Comercial y servicios Tipo 2 | | 29.49 |
| Protección agrícola y riego | | 88.49 |



| | |
|--|-------|
| Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística | 31.05 |
| Otros no especificados | 52.10 |

Los M2 excedentes son resultado de los metros cuadrados que superan la norma permitida de COS de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

- XXII. Por incremento de altura, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente formula:
 $(100 \text{ UMA DIARIA} * \text{Metros lineales excedentes}) / (\text{factor único})$, considerando:

| USO | TIPO | FACTOR UNICO |
|--|-------------------|--------------|
| Habitacional | Popular | 14.748 |
| | Media | 14.748 |
| | Residencial | 7.866 |
| | Campestre | 14.748 |
| Industrial 1 | Agroindustrial | 5.407 |
| | Industria ligera | 2.949 |
| | Industria mediana | 2.949 |
| | Industrial pesada | 2.949 |
| Industrial 2 | Agroindustrial | 4.424 |
| | Industria ligera | 1.966 |
| | Industria mediana | 1.966 |
| | Industrial pesada | 1.966 |
| Comercial y servicios Tipo 1 | | 5.899 |
| Comercial y servicios Tipo 2 | | 2.949 |
| Protección agrícola y riego | | 8.849 |
| Proyectos detonadores, manufactura y logística | | 3.105 |
| Otros no especificados | | 5.210 |

Los metros lineales excedentes son aquellos que sobrepasa lo que la norma vigente menciona de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

- XXIII. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los panteones municipales,



por cada una, se cobrará: 4.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

2. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los panteones municipales, por cada una, se pagará: 3.1216 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

XXIV. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo con el lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

| TIPO | CLASIFICACIÓN | SUBCLASIFICACIÓN | DEFINICIÓN | UMA DIARIA POR M2 |
|---|---|---------------------------------|---|-------------------|
| Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual) | Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncio no luminoso adosado sobre muro | 2.4114 |
| | | Colgante o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso y colgante | 3.4409 |
| | | Anuncios pintados | Publicidad sobre muro o cortina | 2.0729 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 2.0729 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.3749 |
| | | Anuncio adosado | Anuncio luminoso, adosado sobre muro | 5.5421 |
| | En piso en predios no edificados o parcialmente | Anuncio auto soportado Tipo "a" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00m | 6.6817 |



| | | | | |
|--|---|---------------------------------|--|---------|
| | edificados y especiales | | mts y un ancho máximo de 2.00 mts | |
| | | Anuncio auto soportado Tipo "b" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts | 8.2495 |
| | | Anuncios espectaculares | Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts | 9.6457 |
| Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo) | Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso | 1.7205 |
| | | Colgantes o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso o colgante | 2.4255 |
| | | Anuncio pintado | Publicidad sobre muro o cortina | 2.0729 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 1.3749 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.3749 |
| | | Anuncio adosado | Anuncio luminoso adosado sobre muro | 4.1248 |
| | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio auto soportado Tipo "a" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts | 5.4998 |
| | | Anuncio auto soportado Tipo "b" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts | 10.3854 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$78.000.00



2. En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500.00

3. En caso de colocar anuncios y no contar con la licencia, permiso o autorización, se cobrara multa equivalente a 2 tantos de los derechos correspondientes a Anuncios y promociones publicitarias

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

4. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.2596 UMA diaria, previa autorización de la dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500.00

5. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

6. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se pagará 1.0269 a 3.7788 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

7. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

8. Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, se pagará 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



XXV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500,000.00

De conformidad al rubro 3 de la fracción XVIII y a la fracción XIX del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

USO DE SUELO TIPO 1.

Habitacional

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M2 de terreno



- Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodegas hasta 1,000 M2 de terreno
- Elaboración y venta de artesanías
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres
- Venta de artículos de plástico
- Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de plantas naturales y de ornato
- Carnicería, pollería y pescaderías
- Lechería, cremerías y saichichonerías
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general
- Expendios de lotería y pronósticos
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1,000 M2 de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M2 de terreno

Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 M2 de terreno.
- Salas de belleza
- Agencias de servicio de limpieza doméstica
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos
- Cafeterías
- Fondas, loncherías
- Servicio de internet y correo electrónico
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1,000 M2 de terreno
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
- Institutos de idiomas, computación y especialidades



- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales
- Cinetecas
- Bibliotecas
- Hemerotecas
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno
- Centro médico
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias
- Tiendas de animales y accesorios
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)
- Venta, compra y recarga de extintores
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
- Venta de comida rápida hasta 5,000 M2 de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M2 de terreno
- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas
- Central de teléfonos con y sin servicio al público
- Central de correos
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M2 de terreno
- Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M2 de terreno
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes
- Hotel de hasta 100 cuartos
- Motel de hasta 100 cuartos
- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro



- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura
- Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad
- Plazas
- Explanadas
- Jardines y parques de barrio
- Jardines y parques metropolitanos
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Deshuesadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios
- Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno
- Estación de ferrocarril
- Miradores

Industria

- Se considerará tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)

Microindustria

- Alimentos, bebidas y tabacos
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Talleres menores
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Minerales no metálicos



- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras

Ligera o pequeña

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, boianas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

USO DE SUELO TIPO 2

Habitacional

- Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas
- Compra venta de materiales reciclables
- Mercados y tianguis
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturnos
- Central de abastos



- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos
- Bodega de más de 1,000 M2 de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Tolvas
- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M2 de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales

Servicios

- Politécnicos
- Tecnológicos.
- Universidades
- Escuelas Normales
- Escuelas y Academias en general de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro de investigación académica
- Centros de estudio de postgrado
- Centros y laboratorios de investigación
- Jardines botánicos
- Jardines zoológicos
- Acuarios
- Museos
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas
- Archivos
- Centros procesadores de información
- Centros de información



- Templos
- Lugares para el culto
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos
- Hospital de urgencias, especialidades
- Hospital General
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
- Centros de integración juvenil y familiar
- Asociaciones de protección
- Albergues
- Orfanatos
- Asilos
- Casa de cuna
- Instalaciones de asistencia
- Centros de protección animal
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
- Rastros, frigoríficos, obradores
- Estación de radio o televisión. Con auditorio
- Centrales de comunicaciones
- Estudios cinematográficos y de televisión
- Terminales de autotransporte urbano
- Terminales de autotransporte foráneo
- Terminal de carga
- Depósitos de maquinaria de más de 500 M2 de terreno
- Centros culturales
- Centro de convenciones
- Auditorios
- Teatros
- Cines
- Autocinemas
- Salas de concierto
- Club social y salones de banquetes
- Salones de baile
- Discotecas
- Salones de fiesta y convenciones
- Teatros al aire libre, ferias, circos
- Parque de diversiones permanentes y temporales
- Club campestre y de golf
- Centros comunitarios
- Parques para remolque, campismo y cabañas
- Centros deportivos



- Estadios
- Hipódromos, galgódromos
- Autódromos
- Arena taurina
- Lienzo charro
- Pista de equitación
- Campo de tiro
- Canales o lagos para regatas
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
- Garita o casetas de vigilancia
- Estaciones y centrales de policía
- Estaciones y centrales de bomberos
- Puestos de socorro o central de ambulancia
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios
- Tribunales y juzgados
- Hoteles de más de 100 cuartos
- Moteles de más de 100 cuartos
- Estaciones de transferencia de basura
- Basureros y rellenos sanitarios
- Planta de tratamiento de basura
- Fertilizantes orgánicos
- Centros de readaptación social, preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura
- Taludes
- Retenes o depósitos
- Bordos, diques, pozos, cauces
- Tanques de agua de más de 1,000 M2 de capacidad
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
- Oficinas públicas de más de 10,000 M2 de terreno
- Oficinas privadas de más de 10,000 M2 de terreno
- Representaciones oficiales y embajadas extranjeras
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M2 de terreno
- Cultivo de granos
- Cultivo de hortalizas
- Cultivo de flores
- Árboles frutales
- Cultivos mixtos
- Huertos
- Viñedos



- Potrero
- Criaderos
- Granjas
- Usos pecuarios mixtos
- Pastos
- Bosques
- Viveros
- Zonas de control ambiental
- Estanques
- Instalaciones para cultivo piscícola
- Casinos
- Servicios de báscula para vehículos
- Aeropuertos
- Helipuertos
- Boliches con venta de bebidas alcohólicas
- Billares con venta de bebidas alcohólicas
- Juegos electrónicos de más de 1,000 M2 de terreno
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
- Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno

Industria

- Se considera tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de Secretaría de Desarrollo Sustentable que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados)

Mediana

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sabanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos



- Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Madera y sus productos
- Fabricación de artículos de corcho
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
- Fabricación de productos y celulosa
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
- Otras industrias
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

Pesada

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar
- Ensamblajes de vehículos
- Otro tipo de industria

XXVI. Por los dictámenes, autorizaciones, Vistos Buenos, opiniones técnicas emitidos por la Subdirección de Ecología, se causará y pagará:

1. Por los Vistos Buenos emitidos la Subdirección de Ecología Municipal por primera vez, se causará y pagará.

| USO | UMA DIARIA |
|---------------------------------------|------------|
| Residencial | 21.1484 |
| Media | 15.0085 |
| Popular | 14.6974 |
| Equipamiento básico, medio y regional | |



| | |
|---|---------|
| Campestre | 21.1484 |
| Agroindustria | 80.8054 |
| Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 80.8054 |
| Industrial Tipo 1 acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 50.3377 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 50.3377 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 80.8054 |
| Otros | 20.5325 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

2. Por las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal por primera vez, se causará y pagará.

| USO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Residencial | 7.5042 |
| Media | 5.4576 |
| Popular | 4.7753 |
| Equipamiento básico, medio y regional | 0.00 |
| Campestre | 7.5042 |
| Agroindustria | 27.2883 |
| Industrial Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo) | 27.2883 |
| Industrial Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo) | 17.7374 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo) | 17.7374 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo) | 27.2883 |
| Otros | 7.5042 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

3. Por el refrendo o ratificación de los Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

| USO | IMPORTE UMA DIARIA |
|-----|--------------------|
| | |



| | |
|---|---------|
| Residencial | 5.5941 |
| Media | 4.0932 |
| Popular | 2.7288 |
| Equipamiento básico, medio y regional | 0.00 |
| Campestre | 5.5941 |
| Agroindustria | 21.1484 |
| Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 21.1484 |
| Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 13.2348 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 13.2348 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 21.1485 |
| Otros | 5.5941 |

La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del referido visto bueno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

4. Por el refrendo o ratificación de las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Subdirección de Ecología, se causará y pagará:

| USO | IMPORTE UMA DIARIA |
|---|--------------------|
| Residencial | 2.7288 |
| Media | 2.0466 |
| Popular | 1.3643 |
| Equipamiento básico, medio y regional | 0.00 |
| Campestre | 2.7288 |
| Agroindustria | 9.5508 |
| Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 9.5508 |
| Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 5.4576 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 5.4576 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 8.5508 |



| | |
|-------|--------|
| Otros | 2.7288 |
|-------|--------|

La renovación solo aplicará si se solicita con un mes de anticipación a la vigencia del anterior dictamen, autorización u opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

5. La recepción del trámite de nuevo ingreso y/o renovación para obtener Vistos Buenos Ecológicos, Formularios de Inducción, Opiniones Técnicas y/o dictámenes, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,000.00

6. Para la emisión del dictamen de factibilidad de derribe de especies arbóreas, se causará y pagará de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica Ambiental Estatal, en sus puntos 7.1.2.1 por concepto de compensación física y 7.1.2.2 compensación económica:

| EQUIVALENCIA PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA SEGÚN CATEGORÍA POR ÁRBOL AFECTADO | | | | |
|--|---------------------|-------------------|--------------------------|-----------------------------|
| CATEGORÍA | SUMINISTRO DE ÁRBOL | PLANTACIÓN UMA | MANTENIMIENTO POR AÑO | TOTAL EN VECES LA UMA |
| Talla 1 | 5 a 8 | 3 a 5 | 4 a 6 | 10 a 15 |
| Talla 2 | 20 a 30 | 7 a 10 | 5 a 8 | 15 a 40 |
| Talla 3 | 30 a 100 | 10 a 30 | 8 a 20 | 40 a 200 |

| POR SUPERFICIE (M ²) | TOTAL DE VECES LA UMA |
|--|--------------------------|
| De 0 a 100 | 20 |
| mayor a 100 hasta 500 | 40 |
| mayor a 500 hasta 1500 | 100 |
| Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos) | 200 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$520,000.00



7. El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización será destinado al Fondo Ambiental, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales y actividades que ayuden a mitigar el cambio climático en términos de las disposiciones legales aplicables

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

8. La recepción del trámite de factibilidad de tala y/o reubicación y/o poda de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,000.00

9. Por el derribe y poda de árboles sin previa autorización, se pagará dos tantos, de la tabla de compensación económica estipulada en el rubro 6.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

10. Por la visita de inspección practicada por personal de la Coordinación de Ecología, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 4.6363 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

11. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, de expediente, planos y anexos técnicos se causará y pagará: 1.00 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

12. Por concepto de expedición de copias certificadas de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 5.1896 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500.00

13. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, se causará y pagará: 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,200.00

14. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en 90x60 centímetros, se causará y pagará: 5.0344 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este rubro \$1,200.00

15. Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en la Coordinación de Ecología, se causará y pagará: 18.9247 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,200.00

16. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño carta, se causará y pagará 0.9448 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,200.00

17. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño doble carta, se causará y pagará 1.8897 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,500.00

18. Por concepto de exceder el periodo de refrendo y/o renovación de Visto Bueno Ecológico y/o opinión ecológica se causará y pagará lo estipulado en las tablas en el rubro 3 y 4.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,016,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,025,418.00

Artículo 26. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable, se causará y pagará: 0 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará: 0 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el Servicio de Agua Potable



Alcantarillado y Saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Colón, Cro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público se causará y pagará, de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, mediante la aplicación de una tarifa mensual de \$2,324.79 pesos.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV, del presente artículo se causará anualmente y se pagará bimestralmente directamente en las oficinas de la Dirección de





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

**C.P. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

C. MARÍA LETICIA ESPINOZA PÉREZ
SÍNDICO

C. RAMIRO PRADO BÁRCENAS
SÍNDICO

C. MARICELA HURTADO MARTÍNEZ
REGIDORA

LIC. CECILIA CABRERA YAÑEZ
REGIDOR

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
REGIDOR

MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
REGIDOR

C. LEIDY CINTHIA MEJÍA DE LEÓN
REGIDORA

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
AUTORIZÓ